

RESOLUCIÓN 77-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 18

Estatus del Permiso de Operación Núm.70, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana a la empresa BLUE PANORAMA AIRLINES.

CONSIDERANDO: Que a **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, le fue expedido en el año 2008 por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, el Permiso de Operación (PO) Núm.70, el cual le autorizaba a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en las rutas *Milán/La Romana/Milán; Bologna/Roma/La Romana/Roma; *Roma y/o Bologna/La Romana y v.v.; *Milán y/o Roma/La Romana y v.v.; Roma/Verona/La Romana y v.v.; y Milán/Santo Domingo/Antigua/Milán;* cuya última renovación data del 24 de enero de 2018, y el cual alcanzó su vencimiento el 11 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2021, el señor Luca Patané, presidente/CEO de **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, informó a la Junta de Aviación Civil, sobre los planes de reestructuración y relanzamiento de la línea aérea con vuelos hacia la República Dominicana desde Polonia e Italia.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Gustavo A. de Hostos/CEO General Air Services, S.A., representante de **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, informó a esta Junta de Aviación Civil (JAC) que **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.** se encontraba bajo liquidación judicial, por lo que deja sin efecto con efectividad inmediata su representación legal en el país de la referida línea aérea.

CONSIDERANDO: Que el 15 de diciembre de 2022, el Tribunal de Milán emitió la sentencia Núm.586, declarando inadmisibles el procedimiento de convenio de acreedores propuesto por **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.** y abriendo el procedimiento de Liquidación Judicial de la empresa, expediente R.G.L.G. No.87/2022. Esta decisión fue publicada el 21 de diciembre de 2022 y el proceso de liquidación judicial comenzó el 29 de marzo de 2023. La Junta de Liquidadores Judiciales de la firma de abogados LCA, ubicada en Milán, Italia, fue la encargada de supervisar el proceso.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos estadísticos, la última actividad aérea comercial de **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.** desde/hacia República Dominicana fue realizada en el mes de febrero del año 2020.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el correo remitido por el Departamento de Facturación y Cobros del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.** no presenta balance pendiente por pago de sus tasas y derechos aeronáuticos al 27 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO: Que el Permiso de Operación Núm.70, alcanzó su vencimiento el 11 de febrero de 2021, sin que **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, haya aportado los documentos requeridos para la renovación de este.

CONSIDERANDO: Que la póliza de seguro que reposa en esta Junta de Aviación Civil, expedida a favor de **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, alcanzó su vencimiento el 1ero. de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, requiere que los operadores aéreos cumplan con la contratación de una póliza de seguro o plan de autoaseguramiento, así como, establece que el permiso no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo cumpla con dicha disposición.

Resolución 77-2024
de fecha 10 de abril de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, no ha demostrado interés en renovar su Permiso de Operación Núm.70, al no someter solicitud de renovación, así mismo, la Junta de Aviación Civil, ha evidenciado la falta de compromiso con el no cumplimiento de mantener actualizados, los documentos legales y económicos que permiten evidenciar que los poseedores de un Permiso de Operación se encuentran aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado y mantener la titularidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 240, literal d, de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que toda empresa extranjera que solicitare un permiso de operación en un servicio internacional: *"d) se somete, expresamente, a las disposiciones de esta ley y a la jurisdicción de las autoridades dominicanas y sus reglamentos."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC."*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 51 de la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, prevé el carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes, a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Resolución 77-2024
de fecha 10 de abril de 2024
Página 3 de 3

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la comunicación de fecha 10 de junio de 2021, suscrita por el señor Luca Patané, presidente/CEO de **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**

VISTA la comunicación de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Gustavo A. de Hostos/CEO General Air Services, S.A., representante legal de **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**

VISTA la sentencia Núm.586 de fecha 15 de diciembre del 2022, publicada el 21 de diciembre de 2022, del Tribunal de Milán.

VISTO el informe DTA/034/22 de fecha 8 de febrero de 2022, elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DETA/312/21 de fecha 30 de diciembre de 2021, elaborado por la División de Economía del Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión del estatus del Permiso de Operación Núm.70, expedido a favor d **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 77-2024

PRIMERO: Cancelar el Permiso de Operación Núm.70, expedido por la Junta de Aviación Civil a favor **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, por el no cumplimiento de lo establecido en los Artículos 240 y 245 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución a **BLUE PANORAMA AIRLINES, S.p.A.**, precisándole que conforme a la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Artículo 53, dispone de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de reconsideración por ante esta Junta de Aviación Civil o recurso de alzada o jerárquico, por ante el órgano superior al ente que dictó el acto impugnado, o en su defecto, para recurrir la presente Resolución por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por mandato de la Ley Núm.13-07, Artículo 5, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.